



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2022.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> JOSE CAPPÁ CANTOS*

*D<sup>a</sup> LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*D<sup>a</sup> GLORIA GOMEZ OLÍAS*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora Accidental:*

*D<sup>a</sup> PILAR GARCIA MARTIN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

No asistentes:

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL

DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de febrero de 2022.

**OBRAS Y URBANISMO.**

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA VPPL, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar adosada VPPL en la C/ [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Obra Mayor 11/2022.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.711,07 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 110/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 523/2022, de fecha 17 de febrero y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La acometida a las redes de alcantarillado públicas se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
08/03/2022  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860E383FDCAF1445B5



- La obra no se podrá comenzar hasta que se haya presentado en este Ayuntamiento la declaración responsable urbanística (DRU) correspondiente al proyecto de ejecución.

3º.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED], para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 9/2022.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 2.629,16 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 101/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 466/2022, de fecha 14 de febrero y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La acometida a la red de alcantarillado pública se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

4º.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 10/2022.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 14.346,77 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 111/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 525/2022, de fecha 17 de febrero y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- El saneamiento será separativo y su acometida a las redes municipales se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

- El cerramiento de la parcela junto a los colindantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado otras condiciones de la Ordenanza Nº 1.- Residencial unifamiliar para la vivienda libre del Plan Parcial del Sector I-4, que le es de aplicación.

5º.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED].

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED], para la construcción de piscina privada de 26,25 m2 de lámina de agua en la C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 12/2022.





Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 486,28 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 108/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 520/2022, de fecha 17 de febrero.

6º.- DECLARACION RESPONSABLE PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO RESIDENCIAL PARA LOCAL COMERCIAL Y DOS VIVIENDAS, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED] para construcción de edificio residencial para local comercial y dos viviendas en la [REDACTED]. Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

7º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE GARAJE COMUNITARIO, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad calificada sita en [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED], consistente en "garaje comunitario".

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.200,66 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 788/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4381/2021, de fecha 26 de noviembre.

8º.- ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS SOLERAS DE HORMIGÓN EN LA [REDACTED] DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a la ejecución de construcción de dos soleras de hormigón, rehabilitación de vivienda, cambio de tejado, ventanas y pintura exterior, instalación de placas solares y vallado perimetral de 125 metros en la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe del Técnico Municipal de



Medio Ambiente, de fecha de 18 de febrero de 2022 y del informe jurídico, de fecha 21 de febrero de 2022, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

#### **“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 29 de abril de 2021, con registro de entrada nº 4.046/2021, se puso en conocimiento de esta Corporación Local denuncia formulada por los Agentes Forestales ante el Área de Disciplina Ambiental de la Comunidad de Madrid relativa a la ejecución de diversas obras en [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero y localizada en la zona de protección del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama.

**SEGUNDO.** – En conocimiento de los hechos descritos, con fecha 10 de mayo de 2021, el Arquitecto Municipal emitió el siguiente informe técnico:

##### “Antecedentes

- Con fecha 10/09/2020, reg. nº 6942/2020, se emite instancia de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid al Ayuntamiento de Navalcarnero, solicitando información urbanística de las obras realizadas en [REDACTED]
- Con fecha 28/09/2020, reg. nº 5949/2020, se emite informe del Arquitecto Municipal.

##### Informa

La parcela objeto del informe se encuentra ubicada en el [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] y está clasificada según el PGOU de Navalcarnero como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Rio Guadarrama.

Según lo indicado en el informe del Técnico Municipal emitido el 28/09/2020 la parcela objeto del informe sólo cuenta con licencia urbanística municipal para pozo con nº de licencia TA-262 emitida en fecha 05/08/1987.

Por lo tanto, el resto de las edificaciones presentes en la parcela, incluyendo las obras descritas en el informe emitido por el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, carecen de los preceptivos títulos urbanísticos habilitantes.

Con el fin de dar traslado al departamento jurídico municipal, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

**TERCERO.** – Con fecha 12 de mayo de 2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 1.774/2021, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a la ejecución de construcción de dos soleras de hormigón, rehabilitación de vivienda, cambio de tejado, ventanas y pintura exterior, instalación de placas solares y vallado perimetral de 125 metros en la parcela nº [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

**CUARTO.** – Habiéndose dado traslado al titular del inmueble situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero de la resolución descrita en el párrafo anterior, con fecha 4 de junio de 2021, con registro de entrada nº 5.313/2021, [REDACTED] presentó escrito de alegaciones en representación del propietario de la [REDACTED]

**QUINTO.** – Con fecha 8 de junio de 2021, el Concejal-Delegado emitió el Decreto nº 2.171/2021 en los siguientes términos:

“**Primero.** – Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por [REDACTED] con fecha 4 de junio de 2021, por las razones contempladas en la parte expositiva del primer Fundamento de Derecho.

**Segundo.** - Requerir a [REDACTED] para que, en el plazo de dos meses, contados a partir del mismo día de la notificación de esta resolución, proceda a la legalización de la instalación de placas fotovoltaicas y sustitución del vallado perimetral de la vivienda situada en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

Transcurrido este plazo sin efectuar la legalización supra referenciada, el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) procederá conforme a lo dispuesto en los





números 1 y 2 del art 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como en su caso en lo dispuesto en el número 6 del citado artículo.

**Tercero.** - Si finalizado el citado plazo de dos meses [REDACTED] no hubiera procedido a legalizar la instalación de placas fotovoltaicas y sustitución del vallado perimetral de la vivienda situada en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, el Ayuntamiento de Navalcarnero procederá a la ejecución subsidiaria, en aplicación de los artículos citados en los Fundamentos de Derecho.

**Cuarto.** - Paralelamente a la ejecución subsidiaria se incoará contra [REDACTED] el preceptivo expediente sancionador por vulneración de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**Quinto.** - Notificar este acuerdo al propietario de la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero y a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

**SEXTO.** – Con el objeto de realizar una valoración económica de la ejecución subsidiaria, el Arquitecto Municipal, con fecha 10 de septiembre de 2021, emitió informe técnico sobre los elementos a restituir a la legalidad y su retirada:

“Los elementos objeto de la presente memoria se centran en aquellos ejecutados sin el preceptivo título urbanístico habilitante, no encontrándose consolidados desde el punto de vista de la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida.

Teniendo en cuenta las ortofotos del año 2019 y de la actualidad, se observan los siguientes elementos susceptibles de restitución:

- Paneles fotovoltaicos sobre estructura metálica.
- Soleras de hormigón.
- Vallado de finca.



Datos geográficos y servicios de información geográfica facilitados a los efectos del cumplimiento de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE) y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante.

Los trabajos a realizar consisten en:

- Vallado perimetral
- o Desmontaje de vallado perimetral de 125 m lineales y 2 m de altura de simple torsión.
- o Demolición de 25 dados de hormigón como cimentación del vallado.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
08/03/2022  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
SECRETARIO  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



- Reposición de tierra vegetal.
- Instalación de paneles solares
- Desmontaje de paneles fotovoltaicos con una superficie aproximada de 22 m2.
- Demolición de estructura metálica de soporte de los paneles.
- Reposición de tierra vegetal.
- Soleras
- Demolición de soleras de hormigón de 30 m2, 15 m2 y un espesor estimado de 60 cm.
- Reposición de tierra vegetal.

La medición y el presupuesto de los trabajos de reparación a realizar se muestran a continuación basados en la base de precios de la construcción "Base de precios CENTRO 2017":

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
<b>01</b>	<b>DEMOLICION VALLADO</b>								
E01DKW020	m LEVANTADO VALLADOS LIGEROS MANO Levantado de vallados ligeros de cualquier tipo, por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero o planta de reciclaje y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de longitud realmente ejecutada.					125,00	125,00		
							125,00	9,40	
								1.175,00	
E01DSS035	m3 DEMOLICIÓN CIMENTACIÓN HORMIGÓN EN MASA C/COMPRESOR Demolición de cimentaciones de hormigón en masa, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de volumen realmente ejecutado.	25	0,40	0,40	0,40	1,60	1,60		
							1,60	221,18	
								353,89	
U01RVA010	m2 TIERRA VEGETAL EN CUNETAS Tierra vegetal en cunetas en capas de 5-15 cm de espesor, incluyendo el suministro, carga, transporte, extendido, compactación y perfilado, terminado. Incluida parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de superficie realmente ejecutada. Conforme a ORDEN FOM/1382/2002-PG3	25	0,40	0,40	4,00	16,00	16,00		
							16,00	5,47	
								87,52	
<b>TOTAL 01.....</b>								<b>5,47</b>	<b>1.616,41</b>

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 SECRETARIO  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5  
 PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
 FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
 HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F82F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA





CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
<b>02 DEMOLICION PANELES SOLARES</b>								
E01DSS035	m3 DEMOLICIÓN CIMENTACIÓN HORMIGÓN EN MASA C/COMPRESOR Demolición de cimentaciones de hormigón en masa, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de volumen realmente ejecutado.	8	0,60	0,60	0,60	1,73		
						1,73	221,18	382,64
U01RVA010	m2 TIERRA VEGETALEN CUNETAS Tierra vegetal en cunetas en capas de 5-15 cm de espesor, incluyendo el suministro, carga, transporte, extendido, compactación y perfilado, terminado. Incluida parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de superficie realmente ejecutada. Conforme a ORDEN FOM/1382/2002-PG3	8	0,60	0,60	6,00	17,28		
						17,28	5,47	94,52
E01DSA040	kg DEMOLICIÓN VIGAS-PILARES METÁLICOS Demolición de estructuras formadas por vigas y pilares metálicos, (sin forjados), por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas.	93,00		8,89		826,77		
						826,77	0,89	735,83
<b>TOTAL 02.....</b>								<b>1.212,99</b>
<b>03 DEMOLICION SOLERAS</b>								
E01DSS035	m3 DEMOLICIÓN CIMENTACIÓN HORMIGÓN EN MASA C/COMPRESOR Demolición de cimentaciones de hormigón en masa, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de volumen realmente ejecutado.	45,00			0,60	27,00		
						27,00	221,18	5.971,86
U01RVA010	m2 TIERRA VEGETALEN CUNETAS Tierra vegetal en cunetas en capas de 5-15 cm de espesor, incluyendo el suministro, carga, transporte, extendido, compactación y perfilado, terminado. Incluida parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de superficie realmente ejecutada. Conforme a ORDEN FOM/1382/2002-PG3	45,00			6,00	270,00		
						270,00	5,47	1.476,90
<b>TOTAL 03.....</b>								<b>7.448,76</b>
<b>TOTAL.....</b>								<b>10.278,16</b>

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C533FCA121948F8  
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
 08/03/2022  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860DE383FDCAF1445B5

Resumen de presupuesto.



CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	DEMOLICION VALLADO .....	1.616,41	15,73
02	DEMOLICION PANELES SOLARES.....	1.212,99	11,80
03	DEMOLICION SOLERAS.....	7.448,76	72,47
	<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>10.278,16</b>	
	13,00 % Gastos generales .....	1.336,16	
	6,00 % Beneficio industrial .....	616,69	
	Suma .....	1.952,85	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA</b>	<b>12.231,01</b>	
	21% IVA .....	2.568,51	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>14.799,52</b>	

Asciede el presupuesto a la expresada cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS

*Los trabajos se podrán llevar dentro de la propiedad.”*

**OCTAVO.** – Con fecha 14 de septiembre de 2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 3.416/2021, para la emisión del requerimiento definitivo del expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a la ejecución de construcción de dos soleras de hormigón adosadas a vivienda en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

**NOVENO.** – Tras sucesivos intentos fallidos de notificación, con fecha 18 de noviembre de 2021, el interesado recibió el requerimiento definitivo para legalizar, si procede, la construcción de dos soleras de hormigón adosadas a vivienda en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

**DÉCIMO.** – Habiéndose iniciado diligencias previas nº 794/2021 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Navalcarnero, con fecha 14 de diciembre de 2021 y registro de entrada nº 11.375/2021, el mencionado órgano judicial solicitó a esta Corporación Local información sobre el estado de tramitación del expediente nº 009DU21 relativo a la ejecución de construcción de dos soleras de hormigón, rehabilitación de vivienda, cambio de tejado, ventanas y pintura exterior, instalación de placas solares y vallado perimetral de 125 metros en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

**UNDÉCIMO.** – Finalizado el plazo concedido al propietario de [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, con fecha 18 de febrero de 2022, el Técnico de Medio Ambiente emitió informe de inspección efectuada en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero:

“A las 11:48 horas del 16 de febrero de 2022, el firmante se persona en la parcela objeto de informe. En la misma se observa que NO han sido retiradas las placas fotovoltaicas ni se ha sustituido el cerramiento perimetral de simple torsión por un cerramiento cinegético, como puede observarse en la documentación gráfica que se muestra a continuación.

Relativo a las soleras de hormigón, no se ha podido determinar en la visita, si las mismas han sido retiradas por el titular de la parcela. En todo caso, y teniendo en cuenta que no obra alegación y/o escrito del interesado indicando cumplir con los requerimientos municipales, se presupone que las mismas continúan.

*Detalle de cerramiento de simple torsión sin cambiar a cerramiento cinegético*

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
 08/03/2022  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5







*Detalle de placas fotovoltaicas sin retirar*



HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.



- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LRBRL**).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (**TRRL**).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (**ROF**).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPACAP**).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (**LRJSP**).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Orden nº 899/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO. – ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE DOS SOLERAS DE HORMIGÓN ADOSADAS A VIVIENDA EN [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO**

En curso de la tramitación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, dentro de los plazos conferidos por la normativa autonómica y cumplido el correspondiente trámite de audiencia al propietario de la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, el citado titular no ha solicitado la legalización relativa a la construcción de dos soleras de hormigón adosadas a la vivienda. Esta ausencia procedimental nos conduce a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”

El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”

Concedido trámite de audiencia al propietario de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero sin haber solicitado la legalización, quedan justificadas las ulteriores actuaciones incluida la notificación, como último acto administrativo, de la orden de demolición. Así se estableció en la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 38/2015, de fecha 1 marzo de 2015:**

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860E383FDCAF1445B5





“En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.”

**Actuando dentro del plazo de los diez meses desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede adoptar la orden demolición de las obras a costa del interesado e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 140/2017, de fecha 1 marzo de 2017:**

“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias, más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.

Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante la ausencia de solicitud de concesión de título habilitante de naturaleza urbanística para restituir la legalidad urbanística, procede dictar la orden de demolición de la construcción de dos soleras de hormigón adosadas a la vivienda situada en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F82F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 08/03/2022 08/03/2022  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



posteriores actuaciones que deriven de otras infracciones urbanísticas cometidas por el titular de los terrenos.

## **SEGUNDO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO**

En hilo con lo redactado en el apartado primero de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir al propietario de la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero que, si no cumple de forma voluntaria la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Resolución nº 905/2015, de fecha 25 noviembre de 2015:**

*“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por la interesada, y estando en definitiva ante la ejecución sustitutoria de una orden de demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.”*

No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento del titular de la propiedad, **será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.**

Por último, indicar que, según el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 10 de septiembre de 2021, la **ejecución subsidiaria** supondría un presupuesto de ejecución material estimado de **7.448,76 €**.

## **TERCERO. - ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”





En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la construcción de dos soleras de hormigón adosadas a vivienda en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid) en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El propietario deberá ejecutar la demolición en el plazo máximo de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.

**SEGUNDO.-** Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por el propietario de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 7.448,76 €.

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos al propietario de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**QUINTO.-** Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar traslado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Navalcarnero para que conste en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 794/2021.

**SEPTIMO.-** Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

### **PATRIMONIO.**

**9º.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE PERMUTA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO Y EL PROPIETARIO DE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Patrimonio, en relación con el expediente administrativo relativo a la solicitud presentada por [REDACTED] con fecha 11 de enero de 2022 y registro de entrada nº 250/2022, para el desistimiento del convenio de permuta entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el propietario de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento de la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y visto el informe jurídico emitido con fecha 17 de febrero de 2022, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

#### **“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, con fecha 10 de marzo de 2005, aprobó la suscripción del Convenio Urbanístico Marco de Electrificación con Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. destinado a coordinar las acciones necesarias para asegurar el suministro de energía eléctrica de las futuras actuaciones urbanísticas en el término municipal de Navalcarnero. En el citado instrumento jurídico firmado, se dispuso la construcción de una nueva subestación eléctrica situada en [REDACTED] del Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860E383FDCAF1445B5



*SEGUNDO.* – Con fecha 30 de marzo de 2005, el Ayuntamiento de Navalcarnero formalizó un Convenio de Permuta con el propietario de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero, donde éste último se obligaba a permutar la citada parcela para la construcción de una subestación eléctrica compacta a cambio de tres parcelas aproximadamente de una superficie de 220 m2 en el [REDACTED]

*TERCERO.* – Suscrito el Convenio de Permuta entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el titular de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero, con fecha 8 de febrero de 2007, se acordó incluir una adenda al Convenio Urbanístico Marco de Electrificación formalizado entre esta Corporación Local e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con el objetivo de cambiar de ubicación la subestación eléctrica, dejando sin efecto toda actuación prevista en [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero.

*CUARTO.* - Con fecha 9 de octubre de 2013 y registro de entrada nº 12.036/2013, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. presentó escrito para la rescisión del Convenio Marco de electrificación en el municipio de Navalcarnero, dejando, desde ese momento, sin efecto las estipulaciones establecidas en el Convenio.

*QUINTO.* - Con fecha 11 de enero de 2022 y registro de entrada nº 250/2022, [REDACTED] presentó, como titular de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero, el desistimiento del Convenio de Permuta suscrito con el Ayuntamiento de Navalcarnero:

“(…) 1.- Que a los efectos legales previstos, comunico fehacientemente que ME APARTO Y DESISTO DEL CONVENIO DE PERMUTA FIRMADO el 30 de marzo de 2005 con ese Ayuntamiento (…)”

*SEXTO.* – A la vista de la instancia general descrita anteriormente, con fecha 18 de enero de 2022, el Ingeniero Municipal emitió informe técnico relativo a la situación actual de futuras actuaciones urbanísticas de electrificación en [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero:

“Que en relación a lo solicitado por [REDACTED] en relación al convenio de permuta para posible ubicación de Subestación Eléctrica en el Sector II-7 de Navalcarnero en [REDACTED] del catastro de rústica, este Técnico no tiene constancia actual de la necesidad de ejecución de la parcela, al quedar derogado el Convenio de electrificación del Plan General de 2002, no existiendo en la actualidad documento equivalente que valorar.”

*SÉPTIMO.* – Desde el Departamento de Patrimonio, en conocimiento de la solicitud de desistimiento presentada por [REDACTED] como propietario de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero, con fecha 15 de febrero de 2022, emitió el siguiente informe:

“En relación a la solicitud formulada por [REDACTED] mediante escrito con registro de entrada en la Sede número 250/2022, por el que comunica formalmente su desistimiento del Convenio de Permuta firmado con este Ayuntamiento el 30 de marzo de 2005, por el que se permutaba finca de su propiedad, identificada como [REDACTED] del catastro de rústica”, por aprovechamiento municipal que se materializarían en el Sector II-7 del Plan General de Ordenación Urbana de 2001, (concretamente en tres parcelas de 220 m2 del Proyecto de Reparcelación).

Examinado el Proyecto de Compensación del Sector-II/7 “Barrio Cuesta de Pajares” del P.G.O.U. de 2002, que fue aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de abril de 2009, e inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero número 1, con fecha 23 de septiembre de 2009,

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860DE383FDCAF1445B5





no figura reflejado [REDACTED] como titular de los Derechos derivados del Convenio de Permuta suscrito con el Ayuntamiento de Navalcarnero el 30 de marzo de 2005, haciéndose constar que dicho Convenio no se elevó a Escritura Pública.

En el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, según actualización a fecha 31 de enero de 2021 (pendiente de aprobación) figuran inventariadas con los números 54, 55 y 56, las parcelas inscritas a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero en el Proyecto de Reparcelación del Sector-II/7, con los números 58, 59 y 60, con destino “Residencial Unifamiliar de Régimen Libre”.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. – DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE PERMUTA SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO Y EL TITULAR DE [REDACTED] DE CATASTRO DE RÚSTICA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO**

Examinada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, nos encontramos ante un instrumento jurídico suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el propietario de referencia que fue formalizado con fecha 30 de marzo de 2005, sin elevar a escritura pública. En el Convenio de Permuta objeto del presente informe, se estipuló la cesión del 10 % del aprovechamiento urbanístico del Sector II-7 “Barrio Cuesta de Pajares” del antiguo P.G.O.U. correspondiente a esta Corporación Local a cambio de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero, para llevar a cabo la construcción de una subestación eléctrica compacta, en virtud del Convenio Urbanístico Marco de Electrificación formalizado con Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Pues bien, la finalidad perseguida por ambas partes implicadas perdió su justificación técnica y legal cuando se procedió a introducir una adenda al Convenio Urbanístico Marco de Electrificación suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. en el año 2007, cuyo contenido fue el cambio de ubicación de los terrenos para la construcción de la subestación eléctrica compacta, dejando sin efecto cualquier actuación urbanística prevista en [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero.



*Es más, no solo con lo citado anteriormente el presente Convenio de Permuta sin plazo de vigencia específico perdió su propósito y eficacia, sino que, con las directrices establecidas legalmente, este instrumento jurídico se ha extinguido acorde a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público:*

*“Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.*

*No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.”*

*En el caso que aquí nos ocupa, finalizado el plazo de cuatro (4) años concedido por la normativa de aplicación (hasta el 2 de octubre de 2020), este Convenio de Permuta ha perdido su vigencia y por lo tanto se ha extinguido. Así lo dispone el informe de la Abogacía General del Estado, emitido con fecha 17 de septiembre de 2019, relativo al examen de la situación de los convenios que, a fecha de 2 de octubre de 2019, no hayan sido adaptados a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tanto en cuanto a su contenido como a su plazo vigencia:*

*1.º Que el convenio tenga una vigencia indefinida. En este caso no es necesaria la adaptación dado que por ministerio de la Ley (tal y como prevé la disposición adicional octava de la Ley mencionada) su duración pasa a ser determinada, automáticamente durante el plazo de cuatro años.*

*Por todo lo expuesto, procede declarar la extinción del Convenio de Permuta formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el propietario de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero y, una vez acordada la extinción por el órgano competente, se deberá efectuar, si fuese preciso, las actuaciones pertinentes destinadas a regularizar las inscripciones catastrales y registrales entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el propietario de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero.*

#### **SEGUNDO. – ORGANO COMPETENTE**

*En la legislación de régimen local no existe regulación específica para acordar la declaración de extinción del Convenio de Permuta formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el propietario de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero. No obstante, dentro de la normativa de aplicación, podemos asimilar la actuación como el ejercicio de una acción administrativa ante una materia de competencia plenaria según lo establecido en el artículo 22.2 apartado j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (aprobación de convenios urbanísticos) y dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de sesión extraordinaria en Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, de fecha 25 de junio de 2019.*

*En sentido similar, el Ayuntamiento en Pleno en la mencionada sesión extraordinaria, delegó la competencia en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los convenios a suscribir con otras instituciones o particulares, siempre que sea posible por razón de la cuantía y en aquellos casos es lo que la orden reguladora lo permita.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5







**PRIMERO.-** Declarar la extinción del Convenio de Permuta suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el propietario de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero en cumplimiento de la habilitación legal regulada en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Notificar al propietario de [REDACTED] de Catastro de Rústica los presentes acuerdos con indicación de los recursos que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Regularizar, si fuese preciso, las inscripciones catastrales y registrales entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el propietario de [REDACTED] de Catastro de Rústica del municipio de Navalcarnero.

**CUARTO.-** Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo y a la Concejalía de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Dar traslado a la Junta de Compensación del Sector II-7 "Barrio Cuesta de Pajares" del vigente P.G.O.U., para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**10º.- APROBACIÓN DE LA SEGREGACIÓN DE FINCA DENOMINADA "VIARIO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL ALPARRACHE II" DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES A LA PARCELA DONDE SE UBICA LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTÓNOMA.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Patrimonio, en la que manifiesta que, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 1996, se aceptaron las cesiones urbanísticas gratuitas obligatorias al Ayuntamiento de Navalcarnero, por parte de SEPES, en la Actuación Industrial Alparrache II, (entre otras).

Dichos acuerdos fueron elevados a Escritura Pública con número de protocolo [REDACTED] de fecha 17-11-1997, e inscritos en el Registro de la Propiedad, y entre los que se encuentra a finca Registral número [REDACTED] correspondiente al Viario completo del Polígono Industrial Alparrache II, integrado por las calles Ferrocarril, Caño Viejo, Paseo de Alparrache, Camino de Bastos, Villaviciosa y Dehesa de Mari Martín, con una superficie total de 61.412 m2.

En el año 1996, se adjudica mediante contrato administrativo, la construcción y explotación de una Estación de Servicio Autónoma en Régimen de Concesión, sobre terrenos de dominio público conformados en una parcela que está integrada en el viario del polígono Industrial Alparrache II antes indicado.

Esta realidad ha sido recogida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública, materializando con la Referencia Catastral [REDACTED] la parcela y construcciones que integran la Estación de Servicio.

Siendo necesario regularizar la situación registral, concordando la realidad física y los datos catastrales, se ha encargado un estudio Topográfico para la medición parcelaria y segregación de parcela que conforma las instalaciones de la Estación de Servicio Autónoma.

Emitido informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
08/03/2022  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



**PRIMERO.-** Aprobar la segregación de 1.790 m2.de la finca Registral número [REDACTED] denominada “Viario del Polígono Industrial Alparrache II” de titularidad Municipal, (con una superficie total de 61.412 m2) correspondientes a la parcela donde se ubica la Estación de Servicio Autónoma, ubicada entre [REDACTED] según se refleja en el “Estudio de Segregación Parcelaria de la finca con Rfa. Catastral [REDACTED]” de fecha Enero 2022, elaborado al efecto por Ingeniero Técnico Topógrafo, y que forma parte del expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Que se expida certificación a que se refiere el art. 206 de la Ley Hipotecaria, a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la segregación.

**TERCERO.-.** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### CONTRATACION.

11º.- CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al expediente 017SER21, relativo al contrato del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), vista la Resolución nº 065/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por la que se estima el Recurso especial en materia de contratación interpuesto por MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. contra el acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 21/02/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

#### “(…) Antecedentes de Hecho

I. - El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 21/04/2021, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): 74.831,60 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; de los cuales 61.844,30 euros corresponden a la base imponible, y 12.987,30 euros al IVA correspondiente. Este precio deberá ser mejorado a la baja. (Resultando un precio total de 149.663,20 euros, IVA incluido, por los dos años de duración del contrato; de los cuales 123.688,60 euros corresponden a la base imponible y 25.974,60 euros al IVA correspondiente).
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): El valor estimado del contrato será de 123.688,60 € (CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CENTIMOS).
- Plazo de ejecución: El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde la formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga.
- Prórroga: No procede.





II. - El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento el día 22/04/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 07/05/2021.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III. - Con fecha de 18 de mayo de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, poniéndose en conocimiento las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- NAVALAIR CLIMA, S.L.U.

PLICA Nº 2.- MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.

PLICA Nº 3.- SINTRA INGENIEROS, S.L.

PLICA Nº 4.- LÍNEAS Y CABLES, S.A.

PLICA Nº 5.- MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A.

PLICA Nº 6.- GESTIONA DESARROLLO DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, observando que las PLICAS Nº 1 presentada por NAVALAIR CLIMA, S.L.U. y Nº 6 presentada por GESTIONA DESARROLLO DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U., no cumplían con lo establecido en los Pliegos de Condiciones aprobados, ya que las declaraciones responsables del Artículo 140 de la LCSP presentadas no estaban firmadas electrónicamente; por lo que la Mesa de Contratación acordó requerir a los licitadores para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen la siguiente documentación:

- Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP firmada electrónicamente.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

IV.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 20/5/2021 se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación contenida en el SOBRE A, a los licitadores NAVALAIR CLIMA, S.L.U. y GESTIONA DESARROLLO DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.

Y en la misma fecha de 20/05/2021, dentro del plazo concedido al efecto, ambos licitadores presentaron la documentación requerida, firmada electrónicamente (formato pdf).

V.- Con fecha de 28 de mayo de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE de las plicas presentadas, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan.

VI.- Con fecha de 31 de mayo de 2021, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B por el Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…)

1. NAVALAIR CLIMA S.L.U. (29 PUNTOS)

- Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 7 puntos.

Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no haciendo uso de la visita de inspección a las instalaciones.

- Planificación de trabajos.

3 puntos

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



- *Conocimiento de las instalaciones.* 2 puntos
- *Personal adscrito* 2 puntos (*Cuenta con responsable del contrato, jefe de equipo, responsable de mantenimiento y operarios con antigüedad superior a 10 años*)
- *Por la metodología de la oferta y de los trabajos se asignará un máximo de 7 puntos*

*Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no aporta planificación de los equipos actuales del Ayuntamiento.*

  - *Conocimiento equipos* 2 puntos
  - *Medios técnicos* 5 puntos
- *Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 15 puntos*

*La organización de los trabajos es insuficiente, pudiendo aplicarse a todos los sistemas instalados en cualquier edificio, sin contar con las particularidades de uso de los diferentes edificios, sin indicar los tipos de sistemas, si bien describe detalladamente las funciones del personal, tanto en los trabajos de mantenimiento como en los servicios de avisos.*

  - *Organización personal* 10 puntos
  - *Medios avisos* 5 puntos
- 2. **MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. (24 PUNTOS)**
- *Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 12 puntos*

*Utiliza parámetros específicos de mantenimiento, contando con información de los centros municipales tras las visita de comprobación realizada por personal de la empresa, incluye programa específico por cada tipo de sistema instalado.*

  - *Planificación de trabajos.* 5 puntos
  - *Conocimiento de las instalaciones.* 5 puntos
  - *Personal adscrito* 2 puntos (*No aporta indicación de los puestos, ni antigüedad del personal ni formación del mismo*)
- *Por la metodología de la oferta y de los trabajos se asignará un máximo de 6 puntos.*

*Utiliza parámetros específicos de mantenimiento, contando con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento.*

  - *Conocimiento equipos* 5 puntos
  - *Medios técnicos* 1 puntos (*No aporta datos de los medios técnicos del contrato*)
- *Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 6 puntos*

*Utiliza parámetros específicos para los edificios municipales, sin generalidades, indicando el personal que se adscribirá al servicio, relación de equipos y maquinaria necesaria, si bien no aporta el personal ni categorías que intervendrán en las actuaciones de mantenimiento ni servicios de guardia).*

  - *Organización personal* 4 puntos
  - *Medios avisos* 2 puntos
- 3. **SINTRA INGENIEROS S.L. (15 PUNTOS)**
- *Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 7 puntos*

*Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no haciendo uso de la visita de inspección a las instalaciones.*

  - *Planificación de trabajos.* 5 puntos
  - *Conocimiento de las instalaciones.* 1 puntos
  - *Personal adscrito* 1 puntos
- *Por la metodología de la oferta y de los trabajos se asignará un máximo de 4 puntos*





- Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no aporta planificación de los equipos actuales del Ayuntamiento.*
- Conocimiento equipos 2 puntos
  - Medios técnicos 2 puntos
- *Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 4 puntos*  
*La organización de los trabajos es insuficiente, pudiendo aplicarse a todos los sistemas instalados en cualquier edificio, sin contar con las particularidades de uso de los diferentes edificios, sin indicar los tipos de sistemas.*
- Organización personal 2 puntos
  - Medios avisos 2 puntos
4. LINEAS Y CABLES S.A. (15 PUNTOS)
- *Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 7 puntos*  
*Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no haciendo uso de la visita de inspección a las instalaciones.*
- Planificación de trabajos. 5 puntos
  - Conocimiento de las instalaciones. 1 puntos
  - Personal adscrito 1 puntos
- *Por la metodología de la oferta y de los trabajos se asignará un máximo de 4 puntos*  
*Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no aporta planificación de los equipos actuales del Ayuntamiento.*
- Conocimiento equipos 2 puntos
  - Medios técnicos 2 puntos
- *Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 4 puntos*  
*La organización de los trabajos es insuficiente, pudiendo aplicarse a todos los sistemas instalados en cualquier edificio, sin contar con las particularidades de uso de los diferentes edificios, sin indicar los tipos de sistemas.*
- Organización personal 2 puntos
  - Medios avisos 2 puntos
5. MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS S.A. (13 PUNTOS)
- *Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 5 puntos*  
*Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no haciendo uso de la visita de inspección a las instalaciones.*
- Planificación de trabajos. 3 puntos
  - Conocimiento de las instalaciones. 1 puntos
  - Personal adscrito 1 puntos
- *Por la metodología de la oferta y de los trabajos se asignará un máximo de 4 puntos*  
*Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no aporta planificación de los equipos actuales del Ayuntamiento.*
- Conocimiento equipos 2 puntos
  - Medios técnicos 2 puntos
- *Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 4 puntos*  
*La organización de los trabajos es insuficiente, pudiendo aplicarse a todos los sistemas instalados en cualquier edificio, sin contar con las particularidades de uso de los diferentes edificios, sin indicar los tipos de sistemas.*
- Organización personal 2 puntos
  - Medios avisos 2 puntos

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860DE383FDCAF1445B5



6. GESTIONA DESARROLLO DE SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. (13 PUNTOS)
- Por la planificación de los trabajos se asignará un máximo de 6 puntos  
Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no haciendo uso de la visita de inspección a las instalaciones.
    - Planificación de trabajos. 4 puntos
    - Conocimiento de las instalaciones. 1 puntos
    - Personal adscrito 1 puntos
  - Por la metodología de la oferta y de los trabajos se asignará un máximo de 3 puntos  
Utiliza parámetros generales de mantenimiento, sin contar con información exacta de los sistemas instalados en el Ayuntamiento, no aporta planificación de los equipos actuales del Ayuntamiento.
    - Conocimiento equipos 1 puntos
    - Medios técnicos 2 puntos
  - Por la organización de los servicios se asignará un máximo de 4 puntos  
La organización de los trabajos es insuficiente, pudiendo aplicarse a todos los sistemas instalados en cualquier edificio, sin contar con las particularidades de uso de los diferentes edificios, sin indicar los tipos de sistemas.
    - Organización personal 2 puntos
    - Medios avisos 2 puntos

RESUMEN DE PUNTUACIÓN

LICITADOR	PLANIFICACION	METODOLOGIA	ORGANIZACIÓN	TOTAL
NAVALAIR SLU	7	7	15	29
MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U.	12	6	6	24
SINTRA INGENIEROS S.L.	7	4	4	15
LINEAS Y CABLES S.A.	5	4	4	13
MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.	5	4	4	13
GESTIONA DESARROLLO DE SERVICIOS INTEGRALES S.L.U.	6	3	4	13

(...)"

VII.- Y con fecha de 3 de junio de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1.- presentada por NAVALAIR CLIMA, S.L.U. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 017SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas





por la cantidad de 59.864,99 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 49.475,20 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 10.389,79 euros anuales corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con el personal adscrito a la oferta, ofrece 9 horas diarias adscritas al servicio sobre las cinco horas diarias obligatorias (debiendo indicarse el personal adscrito a la oferta, con vinculación horaria para la prestación del servicio).
- En relación con el material aportado por la empresa para los tratamientos correctivos, ofrece 10.000 euros anuales (IVA incluido), de suministro de pequeño material para el mantenimiento correctivo.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2.- presentada por MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 017SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 49.610,07 € (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SIETE CÉNTIMOS DE EUROS) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 41.000,06 € (CUARENTA Y UN MIL CON SEIS CÉNTIMOS DE EUROS) anuales corresponden a la base imponible,
- 8.610,01 € (OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON UN CÉNTIMO DE EUROS) anuales corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con el personal adscrito a la oferta, ofrece 3 horas diarias adscritas al servicio sobre las cinco horas diarias obligatorias (debiendo indicarse el personal adscrito a la oferta, con vinculación horaria para la prestación del servicio).  
El personal adscrito a la oferta: Un Oficial de 1ª con un total de 8 horas diarias
- En relación con el material aportado por la empresa para los tratamientos correctivos, ofrece 12.000 (DOCE MIL EUROS) anuales (IVA incluido), de suministro de pequeño material para el mantenimiento correctivo.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente”.

PLICA Nº 3.- presentada por SINTRA INGENIEROS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 017SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 50.553,80 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 41.780,00 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 8.773,80 euros anuales corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



*En relación con el personal adscrito a la oferta, ofrece 3 horas diarias adscritas al servicio sobre las cinco horas diarias obligatorias (debiendo indicarse el personal adscrito a la oferta, con vinculación horaria para la prestación del servicio).*

*En relación con el material aportado por la empresa para los tratamientos correctivos, ofrece 6.050,00 euros anuales (IVA incluido), de suministro de pequeño material para el mantenimiento correctivo.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente”.*

*PLICA Nº 4.- presentada por LÍNEAS Y CABLES, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 017SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 74.757,60 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 61.783,14 euros anuales corresponden a la base imponible,*
- 12.974,46 euros anuales corresponden al IVA.*

*Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:*

- En relación con el personal adscrito a la oferta, ofrece TRES horas diarias adscritas al servicio sobre las cinco horas diarias obligatorias (debiendo indicarse el personal adscrito a la oferta, con vinculación horaria para la prestación del servicio).*
- En relación con el material aportado por la empresa para los tratamientos correctivos, ofrece 5.000,00 euros anuales (IVA incluido), de suministro de pequeño material para el mantenimiento correctivo.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente”.*

*PLICA Nº 5.- presentada por MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 017SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS ANUALES IVA INCLUIDO (53.541,29 €); que se desglosa de la siguiente manera:*

- 44.249,00 €: cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve euros anuales corresponden a la base imponible,*
- 9.292,29 €: nueve mil doscientos noventa y dos euros y veintinueve céntimos anuales corresponden al IVA.*

*Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:*

- En relación con el personal adscrito a la oferta, ofrece 3 horas diarias adscritas al servicio sobre las cinco horas diarias obligatorias (Tres horas adicionales de Oficial de Mantenimiento-técnico especialista).*
- En relación con el material aportado por la empresa para los tratamientos correctivos, ofrece 4.840.- euros anuales (cuatro mil ochocientos cuarenta euros anuales) (IVA incluido), de suministro de pequeño material para el mantenimiento correctivo.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente”.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860E383FDCAF1445B5







PLICA Nº 6.- presentada por GESTIONA DESARROLLO DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 017SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 73.540,17 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 60.777,00 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 12.763,17 euros anuales corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con el personal adscrito a la oferta, ofrece ocho horas diarias adscritas al servicio sobre las cinco horas diarias obligatorias. Es decir:

Posición	Horas diarias adscritas
Operario 1	8 horas (3 adicionales a las 5 horas obligatorias exigidas)
Operario 2	8 horas (3 adicionales a las 5 horas obligatorias exigidas)

- En relación con el material aportado por la empresa para los tratamientos correctivos, ofrece 7.260,00 euros anuales (IVA incluido), de suministro de pequeño material para el mantenimiento correctivo.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente".

A continuación, se observó que el MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA y el MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS presentados por el licitador NAVALAIR CLIMA, S.L.U. no estaban firmados electrónicamente, por lo que por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador para que, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, presentase la citada documentación firmada electrónicamente (formato pdf).

Por último, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procediese, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan.

VIII.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 8/6/2021 se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación contenida en el SOBRE C al licitador NAVALAIR CLIMA, S.L.U.

Y en la misma fecha de 8/6/2021, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador presentó la documentación requerida, firmada electrónicamente (formato pdf).

IX.- A continuación, con fecha de 9/6/2021, la documentación presentada en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA pasó a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación.

X.- Finalmente, con fecha de 16/12/2021, por el Ingeniero Técnico Municipal se emite informe técnico relativo al PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) A la vista de la revisión realizada en el Pliego de Condiciones Técnicas y dada la necesidad de incluir nuevas instalaciones no recogidas que suponen un incremento significativo del importe de licitación, especialmente la incorporación de la Plaza de Toros "Félix Colomo" y para aclarar lo indicado en el artículo 2 del contrato sobre la ejecución de reparaciones con coste inferior a 400 € de forma inmediata (para cuantificar

este aspecto se indica que deberá realizarse en el plazo de 1 hora desde la detección del problema), desde el punto de vista técnico se considera necesario la realización de un nuevo pliego de condiciones técnicas que incorpore la instalación previamente indicada siempre y cuando la realización del desistimiento del procedimiento sea conforme a derecho.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

XI.- A la vista del Informe técnico emitido, en la misma fecha de 16/12/2021, se emite informe jurídico relativo al desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato. -

El Artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 152 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

(…)”

El procedimiento de adjudicación del contrato, está actualmente en fase de valoración de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, sin que se haya producido todavía la adjudicación o la formalización del contrato; por lo que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento puede acordarse por el órgano de contratación, de conformidad con el Artículo 152.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por su parte, el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal con fecha de 16/12/2021, pone de manifiesto que, “dada la necesidad de incluir nuevas instalaciones no recogidas que suponen un incremento significativo del importe de licitación, especialmente la incorporación de la Plaza de Toros “Félix Colomo” y para aclarar lo indicado en el artículo 2 del contrato sobre la ejecución de reparaciones con coste inferior a 400 € de forma inmediata (para cuantificar este aspecto se indica que deberá realizarse en el plazo de 1 hora desde la detección del problema), desde el punto de vista técnico se considera necesario la realización de un nuevo pliego de condiciones técnicas que incorpore la instalación previamente indicada”.

Lo expuesto constituye un error no subsanable en la redacción de los Pliegos de Condiciones, ya que su rectificación supondría un incremento significativo del importe de



licitación, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico, por lo que no se trataría de un simple error material o de hecho susceptible de subsanación.

Por lo tanto, en base a lo señalado, resultaría de aplicación lo dispuesto en el Artículo 152.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo relativo al desistimiento del procedimiento de adjudicación, que dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El acuerdo por el que se desista del procedimiento de adjudicación deberá ser notificado a los licitadores, de conformidad con el Artículo 152.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo compensarles por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la adopción del acuerdo de desistimiento es el órgano de contratación; esto es, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público. La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre. (...)"

XII.- Y con fecha de 27/12/2021, se emite el Informe de Intervención nº 2033/2021, relativo al desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato, en el que expresamente se concluye lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 017SER21 de contratación que tiene por objeto la “prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de la climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, debiendo proceder a la correspondiente retención de crédito en el supuesto de que los licitadores soliciten los gastos en los que hubiesen incurrido (Art. 152. LCSP).”

XIII.- Y con fecha de 28/12/2021, por el Concejal-Delegado de Servicios Municipales, se suscribe propuesta para la aprobación en Junta de Gobierno Local del acuerdo de desistir del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado en el seno del expediente 017SER21.

XIV.- Seguidamente, con fecha de 30/12/2021, con número de Registro de Entrada 11925/2021, la sociedad MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. presenta escrito en el que solicita “A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO que continúe los trámites de la licitación, procediendo a la adjudicación del Contrato al licitador mejor valorado, es decir, a MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES S.L., en virtud de lo establecido en el Pliego de condiciones Particulares y en el art. 158.2 de la Ley de Contratos del Sector Público”.

XV.- Y con fecha de 12/01/2022, por la Junta de Gobierno Local se aprueba la propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Servicios Municipales con fecha de 28/12/2021, adoptando los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. – Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado en el seno del expediente 017SER21, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 21/04/2021, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 16/12/2021 y en el Artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860E383FDCAF1445B5

*SEGUNDO. - Publicar los presentes acuerdos en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante.*

*TERCERO. - Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento de adjudicación del contrato. (...)*

*XVI.- Con fecha de 14/01/2022, se remite a los licitadores el acuerdo de desistimiento aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12/01/2022, mediante notificación telemática; y en la misma fecha se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato.*

*XVII.- Con fecha de 18/01/2022, la sociedad MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U., presenta escrito en el que solicita acceso y copia del expediente 017SER21.*

*En la misma fecha de 18/01/2022, por la representación de la citada sociedad se comparece en oficinas municipales (Departamento de Contratación) a los efectos de acceder al expediente de contratación nº 017SER21 (GestDoc 2834/2021, y se solicita copia digital de documentación obrante en el mismo.*

*Y con fecha de 19/01/2022, por el Departamento de Contratación se remite copia de la documentación solicitada, mediante notificación telemática y correo electrónico.*

*XVIII.- Con fecha de 04/02/2022, se recibe recurso especial en materia de contratación nº 47/2022 interpuesto por la sociedad MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U., contra el acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado en el seno del expediente 017SER21.*

*XIX.- Y con fecha de 15 de febrero de 2022, se recibe la Resolución nº 065/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por la que se estima el Recurso especial en materia de contratación interpuesto por MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. contra el acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato, y se acuerda la retroacción de las actuaciones y la continuación del procedimiento de contratación.*

#### Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### Fundamentos de Derecho

*I. - Resolución nº 065/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. –*

*Con fecha de 04/02/2022, se recibe en el Ayuntamiento de Navalcarnero oficio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública (TACP), informando de la interposición de recurso especial en materia de contratación por la sociedad MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U., contra el acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios*



municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado en el seno del expediente 017SER21, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 12/01/2021 (recurso nº 47/2022).

Y con fecha de 15 de febrero de 2022, se recibe la Resolución nº 065/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la que expresamente se señala lo siguiente:

“(…) FUNDAMENTOS DE DERECHO

(…)

Quinto.-

(…)

A la vista del régimen jurídico del desistimiento procede entrar a valorar si el acto recurrido cumple con los requisitos legales exigidos en la LCSP.

El primer requisito exigido es que el desistimiento debe producirse antes de la formalización del contrato, circunstancia que se cumple en el caso que nos ocupa.

Procede, por tanto, determinar si el órgano de contratación fundamenta su acuerdo en motivos de legalidad y no de oportunidad que se ajusten a incumplimientos de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que supongan infracciones no subsanables.

En el escueto informe técnico justificativo del desistimiento se apela a la necesidad de “incluir nuevas instalaciones no recogidas que suponen un incremento significativo del importe de licitación, especialmente la incorporación de la Plaza de Toros”, sin identificar qué nuevas instalaciones cabe incluir, con excepción de la plaza de toros. Tampoco determina el coste que estas supuestas incorporaciones supondrían en relación al actual presupuesto de licitación, ni mínimamente justifica por qué razón no se incluyeron en la licitación inicial. El órgano de contratación, en su informe, habla de “un incremento significativo del importe de licitación”, sin realizar la más mínima cuantificación de lo que ello supone respecto al presupuesto de licitación y su repercusión en el objeto del contrato.

No deja de causar extrañeza que desde la publicación de la licitación realizada el 22 de abril de 2021, haya transcurrido más de 8 meses para que el técnico municipal se percatara de la no inclusión del mantenimiento de la plaza de toros y otras instalaciones para emitir con fecha 16 de diciembre su informe al respecto. A este sentido, como señala el recurrente, circunstancia no desmentida por el órgano de contratación, la Plaza de Toros “Félix Colomo” es una concesión la cual fue rescatada por el Ayuntamiento de Navalcarnero, en fecha 12 de junio de 2017, por lo que ya contaban con dichas instalaciones. Consecuentemente, el Ayuntamiento, como órgano de contratación diligente, debería haber previsto la incorporación de dicha instalación en el momento de preparación del contrato y en caso de no hacerlo, podría plantear la realizar una licitación independiente.

Respecto a la justificación basada en la necesidad de aclarar lo indicado en el artículo 2 del contrato sobre la ejecución de reparaciones con coste inferior a 400 euros de forma inmediata, dicha aclaración se refiere al punto 2 del PPT, el cual establece lo siguiente:

“En cualquier caso, el adjudicatario se comprometerá a efectuar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Instalaciones que figuran en este apartado, comprendiendo todas aquellas labores de verificación, chequeo y limpieza de la misma, así como el mantenimiento correctivo de la misma conforme a lo dispuesto en la memoria técnica que será aportada en la oferta, si bien si el importe de las reparaciones es inferior a los 400 € (IVA INCLUIDO) para la sustitución de pequeño material, la misma deberá realizarse de forma inmediata por la empresa mantenedora y previa justificación de la necesidad será abonada por el Ayuntamiento”.

A juicio de este Tribunal, dicha necesidad de aclaración no supone una vulneración del ordenamiento sustancial que imposibilite continuar la licitación del contrato, ya que no es una infracción insubsanable.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



Así mismo conviene destacar que, en el caso que nos ocupa, el desistimiento se ha realizado trascurridos varios meses con posterioridad a la apertura de las ofertas de los licitadores, pudiendo conocer, por tanto, la empresa clasificada en primer lugar.

Como señalábamos en nuestra Resolución 1/2018 de 3 de enero “se han considerado infracciones susceptibles de determinar el desistimiento el error en la calificación del objeto del contrato, la discordancia entre lo que pretendía contratar la entidad convocante y el objeto del contrato según los pliegos, la fórmula consignada en los pliegos que haga imposible la valoración de las ofertas o su omisión, el conocimiento del contenido de la oferta con anterioridad a la apertura de las proposiciones, el modo erróneo de exigir la acreditación de la solvencia, etc... Cabe también recordar que el desistimiento como apreciación de una vulneración insubsanable de las normas del procedimiento o de los actos preparatorios, supone una decisión extrema de finalizar el procedimiento sin llegar al trámite que ordinariamente pone fin al mismo que es la adjudicación, por ello debe hacerse una interpretación restrictiva de la concurrencia de los supuestos habilitantes. La gravedad de la infracción debe ser proporcional a la consecuencia que comporta la declaración de desistimiento, siendo preciso tomar en consideración todas las circunstancias concurrentes a fin de ponderar la importancia de los vicios o defectos cometidos determinantes de la insubsanabilidad.”

La finalización del procedimiento mediante desistimiento cuando se descubre una causa que impide continuar con el mismo, supone rehacer de nuevo los documentos en que se cometió la infracción o un nuevo procedimiento, adecuando los trámites omitidos o nulos. Si el momento temporal de apreciación de la nulidad es el inicial, cuando todavía no se han conocido las ofertas de los licitadores sería admisible una interpretación más “amplia” de lo que ha de entenderse incluido dentro del concepto “infracción insubsanable”, sin embargo cuando el procedimiento ha avanzado llegando incluso a solicitar la justificación de la viabilidad de la oferta de la recurrente incurso en presunción de temeridad, habiendo sido advertidas las presuntas infracciones en un momento inicial del procedimiento (según se indica con el informe Seguridad Interior del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias de fecha 26 de septiembre de 2017), en el que debió valorarse la decisión de desistimiento procediendo a suspender el mismo sin la apertura de ofertas, la interpretación de la existencia de la infracción ha de ser más restrictiva. Advertir de la existencia de ilegalidades y continuar el procedimiento, es contradictorio con la posterior decisión de apreciar como motivo para finalizar el procedimiento lo antes no valorado como suficiente, para tomar tal decisión.

Por tanto, no es suficiente que se produzca un mero cumplimiento formal de las exigencias legales, sino que debe quedar acreditado de manera clara e indubitada que se ha producido una vulneración insubsanable de las normas del procedimiento o de los actos preparatorios, para evita que el desistimiento, con las graves consecuencias que lleva aparejas, tenga un carácter meramente instrumental para encubrir razones de oportunidad que lleven al órgano de contratación a adoptar tal medida.

Por lo anterior, no queda acreditado suficientemente que concurran circunstancias que supongan una vulneración insubsanable de las normas del procedimiento o de los actos preparatorios que den amparo al desistimiento acordado por el órgano de contratación, lo que lleva necesariamente a la estimación del recurso, con retroacción de actuaciones, debiendo concluir la valoración de las ofertas y continuar el procedimiento de contratación en los términos que legalmente procedan.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

#### ACUERDA

Primero.- Estimar recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación la empresa MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U” contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de enero de 2022, por el que se



desiste del procedimiento de adjudicación del contrato del “Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, Expediente. N° 017SER21, con retroacción de actuaciones en los términos recogidos en el Fundamento de Derecho Quinto.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución n° 065/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, procede la retroacción de actuaciones, concluir la valoración de las ofertas y continuar el procedimiento de contratación en los términos que legalmente procedan.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para proceder a la retroacción de actuaciones y continuar con el procedimiento de adjudicación del contrato es el órgano de contratación; esto es, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público; competencia que ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre. (...)”

Por ello, a la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución n° 065/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Proceder a la retroacción de actuaciones, concluir la valoración de las ofertas y continuar el procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado en el seno del expediente 017SER21, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución n° 065/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por la que se estima el Recurso especial en materia de contratación interpuesto por MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. contra el acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato.

**SEGUNDO.-** Publicar los presentes acuerdos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento de adjudicación del contrato.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## **FACTURAS.**

**12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 113/2021.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF:

113/2021.JGL, con cargo a los créditos del ejercicio 2021 correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro eléctrico para los equipos de seguridad instalados para el control de tráfico y seguridad"

· ADMINISTRACION INSTALACION SERVICIOS, S.L  
Fra.210059 30/12/2021 por importe de 35.699,45 euros

13º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 12/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 012/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles y casa de niños"

· NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 253 07/01/2022 por importe de 33.238,13 euros Barco de papel diciembre 2021

Fra. 255 07/01/2022 por importe de 48.760,44 euros Trébole diciembre 2021

Fra. 254 07/01/2022 por importe de 10.698,73 euros Casa niños Campanilla diciembre 2021

Fra. 256 01/02/2022 por importe de 33.353,57 euros Barco de papel enero de 2022

Fra. 258 01/02/2022 por importe de 48.879,52 euros Trébole enero de 2022

Fra. 257 01/02/2022 por importe de 10.698,73 euros Casa niños Campanilla enero de 2022

14º.- APROBACION DE DEVOLUCION DE FIANZA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUINARIA-VIAS PUBLICAS LOTE 1.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 28 de julio de 2020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ██████████, para Servicio de Maquinarias de Construcción (Lote 1) para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Fundamentos

En el punto 14 del anexo, Garantía Definitiva, del PCAP, se establece que ha de presentar una garantía de un 5% (2.535,00 €).

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Ingeniero Técnico de fecha 20 de enero de 2022, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 4383/10 de 29 de noviembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:







**PRIMERO.-** Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo de Servicio de Maquinaria-Vías Públicas (Lote 1- 076SER19) a la sociedad adjudicataria [REDACTED] por importe de CINCO MIL EUROS (2.535,00 €).

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a [REDACTED] al departamento de Intervención y Tesorería

**TERCERO.-** Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **MEDIO AMBIENTE.**

**15.- INICIO EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (13652/2021).**

Visto el expediente GestDoc 13652/2021 con referencia 08. INFORME SEMANA 15 AL 19 DE NOVIEMBRE. EXPEDIENTE SANCIONADOR 5 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 21 de febrero de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

#### *Antecedentes de hecho*

I.- Con fecha 16 de octubre de 2013 se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ELECNOR, S.A., con CIF A-48027056, de Servicios energéticos y Mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Exterior.

II.- Con fecha 24-11-2021 y mediante notificación telemática con registro de salida 9286/2021, se remite a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS informe emitido por [REDACTED], referente a una serie de incumplimientos en las prestaciones P2 y P3 del contrato.

III.- Con fecha 3-12-2021 y nº de registro de entrada 11169/2021, ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS presenta escrito de contestación al informe notificado el 24-11-2021.

IV.- Con fecha 21-02-2022, se emite informe de [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

#### *“ANTECEDENTES*

Tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se redacta informe el día 23 de noviembre de 2021 correspondiente al expediente 9286/2021 que se notifica a la concesionaria del Mantenimiento del alumbrado público ELECNOR el día 24 de noviembre de 2021.

Se reciben alegaciones de la empresa concesionaria con registro de entrada 11169/2021 de 03/12/2021 aportando documentación.

Las afirmaciones realizadas por la anterior responsable del contrato deben tomarse y mantenerse conforme al escrito por ella realizado el 23 de noviembre de 2021

En cuanto a las instalaciones presentes, Elecnor aporta el anexo documental nº4, con un listado del cambio de titularidad de los contratos de suministro de electricidad de las instalaciones de titularidad del Ayuntamiento a fecha 25/04/2014. No se aporta ningún informe, inventario o documento en el que se refleje que haya instalaciones que no están incluidas en el mantenimiento del alumbrado del Municipio y que no estén incluidas en este listado por cualquier motivo.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
08/03/2022  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



*En cuanto a las instalaciones futuras, tal y como indica el contrato, el PPT y el PCPT no existen informes puntuales detallados con datos concretos firmados por un técnico de la empresa, ni informes mensuales en los que quede reflejado o se notifiquen modificaciones en las instalaciones, obras y otros trabajos que afecten o modifiquen las instalaciones objeto del contrato, ni supongan cambio en las condiciones contratadas.*

*La ESE está obligada y a su cargo de las inspecciones y verificaciones de todas las instalaciones según el Art. 5.6 PCTP para que cumplan con la reglamentación vigente y sean legalizadas, por lo que deberá indicarnos mediante informes detallados todos los puntos enumerados en el informe que requieren de inspección, la realización de esta y los posibles incumplimientos, así como la solución de los problemas detectados si los hubiera. Una vez se aclaren estos puntos se podrá valorar la causa de los mismos y, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección”.*

*El técnico municipal señala que ha actualizado a fecha 17/10/2021 los supuestos puntos del contrato que quedan sin resolver por Elecnor, señalando:*

*1. Puntos de iluminación sin servicio.*

*Iglesia Nuestra Señora de la Concepción y aledaños.*

*La ESE está obligada y a su cargo de las inspecciones y verificaciones de todas las instalaciones según el Art. 5.6 PCTP para que cumplan con la reglamentación vigente y sean legalizadas, por lo que deberá indicarnos mediante informe detallado de este punto, la inspección realizada, los posibles incumplimientos, así como la solución y valoración de los problemas detectados si los hubiera para su legalización. Una vez se aclaren estos puntos se podrá valorar la causa de los mismos y, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección.*

*Parque del Cementerio Viejo en calle Zacarías con Avenida Ermita de San Juan.*

*Según el anexo documental nº5 presentado por Elecnor en el que indica que se está cumpliendo con las prestaciones P2 y P3, indicar que el documento aportado no es un informe detallado de este punto firmado por un técnico de la empresa y no se da solución y valoración de los problemas detectados. Una vez se aclaren estos puntos se podrá valorar la causa de los mismos y, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección.*

*Tampoco se da solución a la zona del citado parque correspondiente a la entrada del Cementerio Viejo en la c/Santa Isabel ni se presenta informe detallado de esta zona para darle servicio.*

*Nuevas pistas polideportivas en calle Suerte, calle Rastrojera y calle Coníferas.*

*La ESE está obligada y a su cargo de las inspecciones y verificaciones de todas las instalaciones según el Art. 5.6 PCTP para que cumplan con la reglamentación vigente y sean legalizadas, por lo que deberá indicarnos mediante informe detallado de este punto la inspección realizada, los posibles incumplimientos, así como la solución y valoración de los problemas detectados si los hubiera. Una vez se aclaren estos puntos se podrá valorar la causa de los mismos y, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección.*

*Parking de la Estación.*

*La ESE está obligada y a su cargo de las inspecciones y verificaciones de todas las instalaciones según el Art. 5.6 PCTP para que cumplan con la reglamentación vigente y sean legalizadas, por lo que deberá indicarnos mediante informe detallado de este punto, la inspección realizada, los posibles incumplimientos, así como la solución y valoración de los problemas detectados si los hubiera para su legalización. Una vez se aclaren estos puntos se podrá valorar la causa de los mismos y, decidir a cargo de quien van los costes*



de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección para que pase a formar parte del alumbrado público municipal.

- Entornos de alumbrado exterior de Ermitas y demás edificios municipales.

La ESE está obligada y a su cargo de las inspecciones y verificaciones de todas las instalaciones según el Art. 5.6 PCTP para que cumplan con la reglamentación vigente y sean legalizadas, por lo que deberá indicarnos mediante informe detallado de este punto, la inspección realizada, los posibles incumplimientos, así como la solución y valoración de los problemas detectados si los hubiera para su legalización. Una vez se aclaren estos puntos se podrá valorar la causa de los mismos y, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección.

2. Nuevos puntos a partir de las inspecciones diarias realizadas. -

*Idem contestación que para el punto (ii) instalaciones futuras*

3. Iluminación de parques San Sebastián y Feliciano

No queda justificada debidamente la no inclusión y puesta en servicio de alguno de los puntos ya que en el contrato, en su cláusula décimo tercera del Contrato. Ejecución del contrato: "El adjudicatario está obligado a notificar, de inmediato y por escrito, al responsable del Ayuntamiento los daños producidos por actos vandálico, obras, trabajos y otras incidencias que afecten a las instalaciones y, en particular, al ámbito de mantenimiento, presentando un informe detallado de la relación de daños y el máximo de información posible para valorar la causa de los mismo, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección". No se aporta en ningún caso informe detallado con datos concretos en los que se indique este hecho ni presente ni pasado. Además, existe una falta de Mantenimiento preventivo P2 que han provocado esta situación.

4. Conservación y Mantenimiento de todas las instalaciones

Se adjunta Anexo documental 7 (extracto de archivo compartido Excel) con las observaciones de Elecnor respecto de dichas instalaciones. Dichas observaciones tienen que venir acompañadas de la documentación correspondiente para cumplir con el contrato como dice su cláusula décimo tercera del Contrato. Ejecución del contrato: "El adjudicatario está obligado a notificar, de inmediato y por escrito, al responsable del Ayuntamiento los daños producidos por actos vandálico, obras, trabajos y otras incidencias que afecten a las instalaciones y, en particular, al ámbito de mantenimiento, presentando un informe detallado de la relación de daños y el máximo de información posible para valorar la causa de los mismo, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección". No se aporta en ningún caso informe con datos concretos de cada aviso.

El técnico municipal en su informe contesta a varios correos electrónicos recibidos por Elecnor desde el último informe de fecha 15/10/2021, indicando lo siguiente:

- En el correo de fecha 20/10/2021 enviado por Elecnor en el que se envían diversos presupuestos detectados por vandalismo, accidentes y condiciones atmosféricas adversas indicar lo siguiente:

- Presupuesto 408.036/21-11:

No queda justificada debidamente la no inclusión y puesta en servicio de alguno de los puntos, ya que en el contrato cláusula décimo tercera del Contrato. Ejecución del contrato: "El adjudicatario está obligado a notificar, de inmediato y por escrito, al responsable del Ayuntamiento los daños producidos por actos vandálico, obras, trabajos y otras incidencias que afecten a las instalaciones y, en particular, al ámbito de mantenimiento, presentando un informe detallado de la relación de daños y el máximo de información posible para valorar la causa de los mismo, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección". No se

aporta en ningún caso informe detallado con datos concretos en los que se indique este hecho ni presente ni pasado. Además, existe una falta de Mantenimiento preventivo P2 que han provocado esta situación, degradando más la zona y acelerando su deterioro.

Presupuesto 408.036/21-16

No procede la aceptación del presupuesto ya que la luminaria la ha facilitado el Ayuntamiento.

Presupuestos 408.036/21-19, 408.036/21-21, 408.036/21-23, 408.036/21-9, Se mantiene que existe una falta de Mantenimiento preventivo P2 que ha provocado esta situación además de no cumplirse previamente con la Clausula Decimo tercera del contrato ya enumerada anteriormente.

En el objeto de la prestación P3. Garantía Total. Indica que realizarán las reparaciones con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como localización y reparación de las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo mano de obra, medios y materiales, según se regula en el Pliego de Condiciones Técnicas como es el caso de estos presupuestos.

#### CONCLUIR

Que una vez revisados todos los datos de las alegaciones presentadas y en aplicación del Contrato Administrativo de la Gestión del Servicio Público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior de Municipio de Navalcarnero, ELECNOR no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato en vigor en su totalidad, así como el pliego de condiciones técnicas dando respuesta a solicitud de entrega de información y dar la respuesta esperada del contrato firmado., por lo que no pueden atenderse las alegaciones presentadas.

El objeto del contrato queda claramente definido en el desglose de prestaciones la finalidad de todas ellas. P2 y P3. De estas dos prestaciones objeto del contrato se desprende que el mantenimiento garantizará el correcto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones y de sus componentes con el objetivo de prevenir las posibles averías que se puedan producir por el USO Y EL ENVEJECIMIENTO de las mismas. Tanto los informes emitidos como la cantidad de avisos diarios continuos ponen de manifiesto que no se está cumpliendo con la totalidad del servicio en cuanto a las prestaciones P2 y P3 en los años que lleva en vigor y el municipio carece de un Mantenimiento continuo de todos los elementos que componen el alumbrado público provocando un deterioro mayor y progresivo de las instalaciones.

Para excluir reparaciones por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza o causas ajenas a la instalación debe acreditarse por escrito tal y como indica la cláusula décimo tercera del Contrato. Ejecución del contrato: “El adjudicatario está obligado a notificar, de inmediato y por escrito, al responsable del Ayuntamiento los daños producidos por actos vandálico, obras, trabajos y otras incidencias que afecten a las instalaciones y, en particular, al ámbito de mantenimiento, presentando un informe detallado de la relación de daños y el máximo de información posible para valorar la causa de los mismo, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección”. No se aporta en ningún caso informe con datos concretos en los que se indique este hecho en los puntos enumerados en los informes que firme algún responsable de Elecnor en el que se identifiquen los incumplimientos o no del contrato, identificando y justificando la falta de iluminación y sus causas.

Del mismo modo, en cuanto a las instalaciones presentes y futuras, reiterar lo anteriormente indicado, no existen informes puntuales detallados y con datos concretos ni



informes mensuales en los que quede reflejado o se notifiquen modificaciones en las instalaciones, obras y otros trabajos que afecten a las instalaciones objeto del contrato tal y como marca el PPT y PCTP.

La ESE está obligada y a su cargo de las inspecciones y verificaciones de todas las instalaciones según el Art. 5.6 PCTP para que cumplan con la reglamentación vigente y sean legalizadas, por lo que deberá indicarnos mediante informes detallados de todos los puntos enumerados en el informe que requieren de inspección, la realización de esta y los posibles incumplimientos, así como la solución de los problemas detectados si los hubiera. Una vez se aclaren estos puntos se podrá valorar la causa de los mismos y, decidir a cargo de quien van los costes de sustitución y arbitrar las medidas convenientes para su corrección”.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto concluir que, el incumplimiento del contrato debido a la reiteración de los retrasos sistemáticos en la prestación del servicio puede considerarse infracción GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

Infracciones Graves: entre el 0,25% la primera vez y el 0,5% en caso de reincidencia.

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin Iva, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción grave resultaría un total de 4.154,37 €.

Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos a los efectos oportunos, para que se ponga en conocimiento de la empresa, sin perjuicio de lo señalado en el PCAP en cuanto al procedimiento sancionador por incumplimiento del servicio, en plazo y forma” [sic].

#### Fundamentos de Derecho

##### I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los

actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

### III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.





Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2021.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 4.154,37 euros a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS., por las razones señaladas en el informe emitido por [REDACTED], en su informe de fecha 21 de febrero de 2022.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por [REDACTED], de fecha 21 de febrero de 2022, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

16º.- ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5

**Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (13201/2021).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 13201/2021, con referencia 06. OFICIO REQ PLAN DE ACTUACIÓN P4.

Visto el informe emitido por la responsable del contrato de fecha 26 de enero de 2022.

Visto el informe de Intervención nº 0164/2022, de fecha 7 de febrero de 2022.

Y visto el informe jurídico nº 014/2022, de fecha 1 de febrero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2013, se formaliza contrato administrativo entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y la sociedad ELEC NOR, S.A. referente a la gestión del servicio público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.*

*Segundo.- Con fecha 1 de diciembre de 2021, se notifica electrónicamente a ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U. (madrid@elecnor.com) informe emitido por la responsable del contrato donde se se le requiere para que proceda a entregar copia de del Plan de Actuación detallado aportado y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, así como la documentación anexa de la ejecución del mismo. Dicha entrega deberá realizarse en el pazo improrrogable de 5 días.*

*Tercero.- Con fecha 22 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:*

*PRIMERO.- Iniciar expediente de imposición de penalidad a ELEC NOR S.A. por no haber entregado en el plazo concedido por la responsable del contrato el Plan de Actuación*

*La imposición de la penalidad propuesta por la responsable del contrato ascendería a 8.308,75 €.*

*SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR, S.A., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, de fecha 16 de diciembre de 2021, que motiva la iniciación del presente expediente de imposición de penalidades*

*TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.*

*Cuarto.- Con fecha 30 de diciembre de 2021 se notifica electrónicamente a ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U (madrid@elecnor.com), los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021.*

*Quinto.- Con fecha 14 de enero de 2022 y nº de registro de entrada 392/2022, se presenta escrito de alegaciones formuladas por ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U*

*Sexto.- Con fecha 26 de enero de 2022, se mite informe del responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U*

*Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto a lo señalado en el FJ 5º de la STS 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.

Finalizado el trámite de audiencia, el interesado ha formulado alegaciones con fecha 29 de noviembre de 2021 y nº de registro de entrada 11019/2021.

III.- Informe del responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U

Analizadas las alegaciones formuladas por ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U , el responsable del contrato, con fecha 26 de enero de 2022 ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente de contratación de la Concesión administrativa del Servicio Público de Mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Navalcarnero a la empresa ELEC NOR, y conforme a lo indicado en el PPT en relación al informe remitido con fecha 23 de noviembre de 2021 y 16 de diciembre de 2021 por este Ayuntamiento, en el que solicita que proceda a entregar los planos de todas las instalaciones de alumbrado exterior actualizados y el inventario de todos los elementos y equipos existentes tal y como indica el Artículo 4.2.3 Mantenimiento del plano inventario.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Se envía informe del Técnico Municipal de fecha 23-11-2021 solicitando los planos de todas las instalaciones de alumbrado exterior e inventario de todos los elementos y equipos existentes actualizados.

SEGUNDO. Se recibe contestación con registro de entrada nº11022/2021 de fecha de entrada 29-11-2021, en la que se portan el plano inventario actualizado.

TERCERO. Se envía informe del Técnico Municipal de fecha 30-11-2021, requiriendo el inventario de todos los elementos y equipos existentes que no fue aportada por la empresa ELEC NOR en la primera entrega de documentación.

CUARTO. Se recibe contestación con registro de entrada nº 11183/2021 al informe técnico municipal de 30-11-2021, en la que se aporta tabla datos referentes a las luminarias del municipio.

QUINTO. Se envía informe del Técnico Municipal de fecha 16-12-2021, requiriendo el inventario de todos los elementos y equipos existentes que no fue aportada por la empresa ELEC NOR en la segunda entrega de documentación.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F82F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 08/03/2022 08/03/2022  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



*SEXTO. Se recibe contestación con registro de entrada nº 392/2022 de 14 de enero de 2022, al informe del 16 de diciembre de 2021, en la que se aporta tabla de datos referentes a las luminarias del municipio.*

*SEPTIMO. Se aprueba por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2021, el acuerdo de “Inicio de expediente de imposición de penalidad al concesionario del Servicio Publico, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.*

#### **CONSIDERACIONES**

*Una vez revisada toda la documentación aportada en los registros y fechas enumerados anteriormente y en especial las alegaciones presentadas el día 14 de enero de 2022 con numero de registro 392/2022, indicar lo siguiente:*

- *En la tabla puede comprobarse los datos de las luminarias existentes por cada vial con sus potencias, fabricantes y modelos, pero no se hace referencia a la numeración de las luminarias, a las características y marcas de los soportes, características y marca de las lámparas, relación cuantitativa y cualitativa de los distintos tipos de conductores aislados y ubicación del centro de mando del que se alimenta.*

- *No se aporta inventario y esquemas de los cuadros de mando de la totalidad del municipio, relación de elementos de protección y maniobra instalados con tipos y marcas, número de líneas y circuitos.*

- *En el inventario por calle, sector no se indica el total de todos los puntos de luz instalados, ni soporte de cada tipo y otros datos significativos. En especial se encuentran omitidos entre otros puntos el Parque Feliciano, el denominado antiguo vertedero, Parque Cementerio, Parque Charcones (falta definición de puntos de alumbrado),..*

*En el plano inventario que se aporta aparecen unos puntos que en la leyenda se indica que no existen y sobre los que se necesita aclaración.*

*En el cuadro aportado en la segunda entrega de documentación aparecen unas luminarias en las que se indica “sin identificar” sobre las que se necesita aclaración.*

*Los sectores a los que hace referencia la tabla, se desconocen a que corresponden por lo que se necesita aclaración o plano identificativo.*

*A la vista de todo lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista técnico no se pueden tomar en consideración las alegaciones realizadas por parte de Elecnor Servicios y Proyectos SAU a este expediente y por tanto se debe dar traslado del mismo a los Servicios Jurídicos para continuar el expediente ya que conforme a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la propia oferta del adjudicatario, se indica:*

*Sigue el PCT describiendo la elaboración del INVENTARIO DE LAS INSTALACIONES (3.7) que indica:*

*“La ESE tendrá que entregar, una vez finalizada la Prestación P4, un inventario informatizado de las instalaciones de alumbrado exterior, así como un plano digitalizado donde se reflejen los cuadros de maniobra y los puntos de luz, exportable en formato GIS al sistema municipal. Concretamente, se entregará una cartografía de toda la red de alumbrado exterior, especificando los puntos de luz existentes (con su número de código) y cuadros de maniobra (con su número de código).*

*Los datos alfanuméricos de la base de datos y los datos gráficos de la cartografía tendrán que poderse integrar totalmente.*

*Con el fin de facilitar las funciones de control y conservación de los puntos de luz y cuadros de maniobra, se referirán a cada uno de los códigos identificativos.”[sic]*

*Por ello, a tenor de los antecedentes administrativos y de acuerdo con el informe emitido por el responsable del contrato con fecha 26 de enero de 2022, procede*



desestimar las alegaciones formuladas por ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U, y acordar la imposición de una penalidad por importe de 8.308,75 €.

*IV.- Órgano competente*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2021”[sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U con fecha 14 de enero de 2022 y nº de registro de entrada 392/2022, en base al informe emitido por el responsable del contrato con fecha 26 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Acordar la imposición de una penalidad a ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U por importe de 8.308,75 €.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a ELEC NOR, SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U

**CUARTO.-** Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] Y [REDACTED] (22/21).

Este asunto queda sobre la mesa.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (25/21).

Este asunto queda sobre la mesa.

**EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (422/21).

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
08/03/2022  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 422/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 26 de septiembre de 2021, a las 11:44 horas, en el [REDACTED] del término municipal, la Policía Local, en el desarrollo de las tareas propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se encontraba manipulando escombros desde la furgoneta a la vía pública, más concretamente en el medio natural dejándolo todo sucio y deslucido”.

Se trata de una furgoneta de Marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con matrícula [REDACTED]

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Que una persona con la cual trabaja le ha dicho que se podía hacer”.



SEGUNDO: Por tal motivo, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 3 de noviembre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 422/2021, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 24 de enero de 2022 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados en los artículos 41.4 y 41.14 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.





A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.K de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en los artículos 41.4 y 41.14 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (436/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 436/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 10 de junio de 2021 fue retirado de la vía pública (calle [REDACTED] de Navalcarnero) el turismo de marca [REDACTED] modelo [REDACTED], con matrícula [REDACTED]. El turismo fue depositado en dependencias municipales (Depósito de vehículos).

Previamente, con fecha de 26 de abril de 2021, el turismo descrito había sido inmovilizado con cepo en la citada calle.

Con fecha 31 de julio de 2021 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimientos de tratamiento residual de vehículos.

Se le notificó a [REDACTED] mediante dicha publicación, que disponía de un mes (previamente se realizó un intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo certificado dirigido al domicilio del meritado ciudadano) para que procediera a retirar el vehículo de marca [REDACTED] modelo [REDACTED], con matrícula [REDACTED].

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito (según se recogió en el anuncio del BOE) se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 13 del expediente).

Con fecha 28 de septiembre de 2021 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de la vía pública por su titular en el plazo indicado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de todo lo expuesto se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 18 de noviembre de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 436/2021, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



El anuncio fue publicado el día 24 de enero de 2022 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.J) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21).- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (442/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 442/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 16 de noviembre de 2021, a las 23:03 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Negarse a facilitar su documentación a los agentes actuantes en el ejercicio de sus funciones en reiteradas ocasiones en interior de vehículo de línea regular de empresa <<De Blas>> {...}”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 1 de diciembre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 442San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos





44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 24 de enero de 2022 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (447/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 447/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 20 de noviembre de 2021, a las 19:50 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se observa a la persona denunciada consumir lo que parece ser bebidas alcohólicas, porta un vaso con una mezcla de ron Barceló con naranja, encontrándose en [REDACTED] al lado de otras 3 personas más. Se procede a la retirada de la botella de ron y se deposita en dependencias policiales. Se adjunta informe fotográfico de la botella”.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
08/03/2022  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5





*SEGUNDO:* Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 1 de diciembre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 447San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 24 de enero de 2022 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

*TERCERO:* Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E51737956632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5







*ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

23º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A** [REDACTED] (448/21).

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 448/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 20 de noviembre de 2021, a las 19:50 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:*

*“Se observa a la persona denunciada consumir lo que parece ser bebidas alcohólicas, porta un vaso con una mezcla de ron Barceló con naranja, encontrándose en el [REDACTED] al lado de otras 3 personas más. Se procede a la retirada de la botella de ron y se deposita en dependencias policiales.*

*Se adjunta informe fotográfico de la botella”.*



**SEGUNDO:** *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 1 de diciembre de 2021.*

*Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 448San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 24 de enero de 2022 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

**TERCERO:** *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 08/03/2022  
08/03/2022  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (450/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 450/21 vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** .- Con fecha 1 de febrero de 2.021, en control rutinario de localización de solares y parcelas con residuos, los Servicios de Inspección Municipal detectaron como en la parcela, con referencia catastral [REDACTED] calle [REDACTED] [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), se acumulan gran cantidad de residuos en la zona de acceso.

.- El 8 de febrero de 2.021, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emitió informe donde concluyó lo siguiente: "A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el titular de la parcela debe proceder a la retirada de residuos de la parcela. En caso de omisión, el interesado vulnerará el art 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación de Espacios Urbanos, lo que supone una infracción leve según lo fijado en el art 40.21 de la ordenanza reseñada. Con multas comprendidas según el artículo 45 con multas comprendidas entre los 60 y 750 euros. Finalmente destacar, que en aplicación del artículo 32.5 de la Ordenanza reseñada, y siempre que informen los Servicios Técnicos Jurídicos la entrada en propiedad privada, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de retirada de residuos y limpieza con el fin de mantener el ornato y condiciones de seguridad, imputando los costes al propietario de los solares."

.- Con fecha 25 de febrero de 2.021 y con número de registro de salida 1.522/2.021, se remite escrito al titular del terreno dándole traslado del informe emitido por el Técnico Municipal y un plazo de quince días para cumplir lo fijado en el mismo. La notificación es aceptada el 16 de marzo de 2.021.

.- Con fecha 2 de noviembre de 2021, se procedió a realizar visita a la parcela con referencia catastral [REDACTED] al objeto de determinar si se ha habido procedido a realizar las actuaciones de limpieza y retirada de residuos requerida. En la

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E51737956632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860E383FDCAF1445B5





*misma se observa que no solo no se ha procedido a realizar actuaciones de limpieza y retirada de residuos, sino, que ha aumentado la acumulación de los mismos.  
Consta documental fotográfica del estado actual:*



HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5



FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022  
PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE



NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5

Valoración de costes por ejecución subsidiaria



	Euros	m2 / m3	Total
JLAB01a · m2 · limpieza manual del terreno s/trans ·	1,14 €/m2	240	273,60 €
Gestión del residuo	26 €/m3	3	78 €

SEGUNDO: Por tal motivo, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 1 de diciembre de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 450/2021, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 4 de febrero de 2022 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la [REDACTED], están tipificados por los artículos 40.2, 40.3 y 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la meritada ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 750 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 29, 30 y 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en los artículos 40.2, 40.3 y 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A la sanción económica de 750 euros hay que adicionarle la cuantía económica de 351,60 euros, en concepto de coste de ejecución subsidiaria de acuerdo al informe técnico redactado por el Técnico del Departamento de Medio Ambiente, relativo a la limpieza, por parte del personal municipal, de los residuos ubicados en la parcela con referencia catastral [REDACTED], calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), así como a la gestión de los residuos.

Dicha actuación subsidiaria, dado que se trata de una propiedad privada, se realizará en aplicación de los artículos 30.8, 32.5 y 43.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero. Y con apoyatura legal en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
08/03/2022  
08/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2860DE383FDCAF1445B5





**TERCERO.-** En el caso de que no se obtenga respuesta de la [REDACTED] en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) relativo al presente expediente sancionador (nº 450/San 21), en referencia a su autorización, o no, para que el personal municipal pueda acceder a la propiedad privada emplazada en la parcela con referencia catastral [REDACTED], [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), se solicitará la preceptiva autorización judicial.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y de Servicios Municipales para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada, con referencia catastral [REDACTED], calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar las labores de limpieza de dicha propiedad.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada, con referencia catastral [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), [REDACTED], procedan a acompañar al personal de Servicios Municipales y al personal del Departamento de Medio Ambiente.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención-Tesorería para que, a través de su personal, en el momento en el que se realicen las labores de limpieza, de forma subsidiaria por personal municipal, de la propiedad, con referencia catastral [REDACTED] [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar el cobro de la cuantía de 1.101,60 euros (750 euros en concepto de multa y 351,60 euros, en concepto de coste de ejecución subsidiaria).

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 25º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC286DE383FDCAF1445B5

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE

FECHA DE FIRMA: 08/03/2022 08/03/2022

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

